

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (04) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00157-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Twf Entibaciones Colombia S.A.S. contra Jemag Ingeniería S.A.S., radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00157-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP, veamos porque:

- Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 2º del canon en cita, para lo cual reportará el lugar de domicilio de la sociedad demandada.

- Para efectos de determinar la competencia, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., e indicar claramente el factor con el que pretende que se asigne al presente asunto.

- Deberá informar en el acápite de hechos como operó la aceptación de las facturas por parte de la sociedad ejecutada, esto es, si estas fueron aceptadas de forma expresa en virtud a la obligación del adquirente o comprador confirmar el recibido de las Facturas Electrónicas de Venta, o si por el contrario opero de forma tácita,

- Deberá relacionar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda las fechas de vencimiento de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de

venta aportadas como base de recaudo ejecutivo y, mencionar a partir de qué fecha deben liquidarse los intereses moratorios.

- Deberá determinar las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida cautelar de embargo de los productos financieros de la sociedad demandada, toda vez que corresponde a la parte actora determinar las entidades a las que debe comunicarse la medida; igualmente deberá precisar la medida cautelar del numeral 2 de la solicitud, indicando si lo solicitado es el embargo de contratos estatales, honorarios, acreencias o el embargo de cuentas bancarias, determinando las entidades a las que debe comunicarse la medida.

- De no aclarar la solicitud de medidas, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

- La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por TWF Entibaciones Colombia S.A.S. contra JEMAG Ingeniería S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Diana Marcela Vásquez Ospina portadora de la T.P. 215.300 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c11239dcc01ebe6d657b314a4439319f788c080473644a945043f9c098f54**

Documento generado en 04/03/2024 03:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**